DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

SUNLOGICS POWER S.A.

CUANTIA: USD $ 2000,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.281

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE (27) de JULIO del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen **FRANCISCO XAVIER ALARCÓN REPETTO** y el señor **MILTON IVAN LESCANO,** ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Francisco Xavier Alarcón Repetto, por sus propios y personales derechos, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, y por otra parte el señor Milton Ivan Lescano por sus propios y personales derechos, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad. Los comparecientes son de

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

profesión doctor en jurisprudencia y empleado privado, respectivamente y domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR**: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Con el nombre de **SUNLOGICS POWER S.A.** se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica, puede ser ésta, pero no limitada a, la generación de energía fotovoltáica (solar), eólica, hidroeléctrica; La energía producida puede ser comercializada a favor de entidades de derecho público o privado. b) Construcción, desarrollo, manejo y gerenciamiento de proyectos de energía solar, así como la importación, exportación, fabricación de paneles solares y otros insumos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) Para los fines antes señalados podrá representar a empresas y personas naturales tanto nacionales como extranjeras y obtener representaciones de productos o servicios relacionados a las actividades de la empresa, y, por tanto, la comercialización de productos y servicios necesarios para cumplir su objeto; d) La compañía podrá asociarse o constituir consorcios con terceras personas naturales o jurídicas para lograr el desarrollo de su actividad. e) La participación en procesos licitatorios de producción de energía solar o actividades relacionadas ya sea con entidades del sector público o privado y la suscripción de contratos por estos procesos y finiquitarlos. Por tanto, para cumplir con los objetivos propuestos, la

compañía podrá suscribir toda clase de contratos permitidos por la ley, contratar personal, adquirir bienes muebles e inmuebles. f) La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, transporte, ni actividades previstas en el mandato constituyente 8. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 2000,00), el cual estará dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive. El capital pagado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 2000), como se desprende del certificado de integración que se anexa a la presente, y, corresponde a inversión nacional. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

K $2000 2000 ACC $1 C/L PICHINCHA

traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General: Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el

0000003

balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital

0000004

pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la junta son imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al

Notaría 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos

0000005

anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General

Notaría 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto.- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: ----------

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Francisco Alarcón R.	1980	$ 1980	$1980	0
Milton Ivan Lescano	20	$ 20	$20	0
TOTAL	2000	$ 2000	$2000	0

0000006

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos al doctor Francisco Alarcon Repetto, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas. Podrá suscribir, el formulario para la obtención del indicado registro único de contribuyentes. Queda también facultado para convocar y actuar como presidente y secretario ad- hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirá presidente y gerente general de la compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Francisco Alarcón Repetto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número sesenta y uno cero ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

f) Francisco Xavier Alarcón Repetto
c.c.

f) Milton Ivan Lescano

c.c.

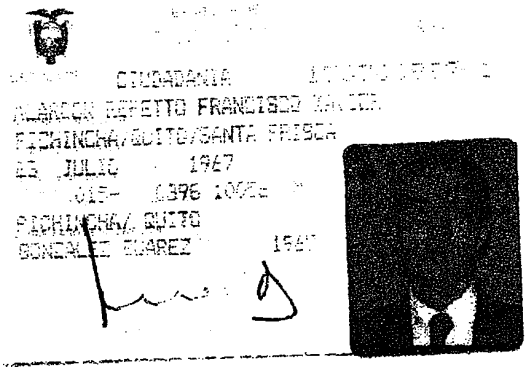

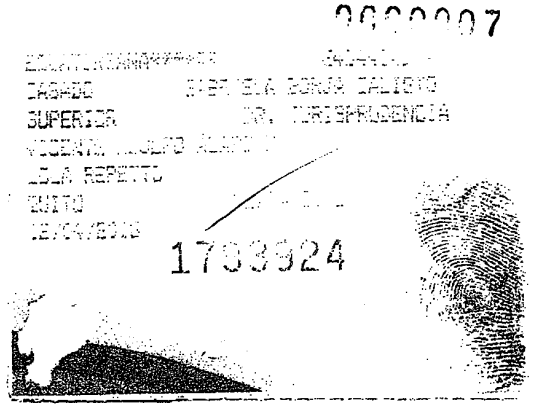

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

369-0002 NÚMERO	**1707009971** CÉDULA

ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

CIUDADANIA 1706378229-9
LESCANO MILTON IVAN
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
12 MARZO 1960
002-E 0347 01490 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

ECUATORIANA****** E3333I2222
CASADO SILVIA AURORA MOLINA MOLINA
SECUNDARIA EMPLEADO
****
MARIA ESTHER LESCANO
QUITO 08/09/2005
08/09/2017

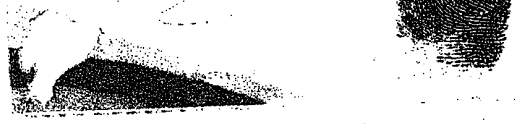

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0011
NÚMERO

1706378229
CÉDULA

LESCANO MILTON IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442170
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DAVALOS OCHOA SIMON SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 11:09:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7441357 ENERGIA SOLAR SUNLOGICS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUNLOGICS POWER S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria 40
Quito Ecuador

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de Julio de 2012
Mediante comprobante No.- 2905001 , el (la)Sr. (a) (ita): FRANCISCO ALARCON REPETTO
Con Cédula de Identidad: 1707009971 consignó en este Banco la cantidad de: $ 2,000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: SUNLOGICS POWER S.A.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	FRANCISCO XAVIER ALARCON REPETTO	1707009971	$.	1,980.00	usd
2	MILTON IVAN LESCANO	1706378229	$.	20.00	usd
3			$.		usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
		TOTAL	$.	2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Robert Delgado Dueñas
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

2000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y siete días del mes julio del año dos mil doce.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40
Quito-Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

0000010

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004245, de fecha 15 de agosto de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SUNLOGICS POWER S.A.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el veinte y siete de julio del año dos mil doce.- Quito, a veinte y uno de agosto del año dos mil doce.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

2000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de agosto de 2.012, bajo el número **2873** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SUNLOGICS *POWER* S.A."**, otorgada el veintisiete de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031617**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28461

2020012

Quito, 11 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUNLOGICS POWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL